



El diseño institucional de los órganos de control de la transparencia

Isabel Lifante Vidal

Universidad de Alicante

SOBRE LA TRANSPARENCIA

- La transparencia en un Estado Constitucional de Derecho:
 - Limitación y control del poder político
 - Garantía derechos de los ciudadanos
- Dos dimensiones de análisis (con posibles tensiones):
 - *Ex parte principis y ex parte populi*

SOBRE EL CONTROL

- Dos sentidos de “control”:
 - Control-supervisión (cumplimiento de las obligaciones establecidas)
 - Control-guía (promoción de la transparencia)
- El rol de la “independencia” es distinto para el desempeño de cada una de estas funciones

La Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- REGULACIÓN SUSTANTIVA: obligaciones para las “administraciones” y “derechos” de los ciudadanos
 - Establecimiento de una garantía para el derecho de acceso a la información: la reclamación potestativa del art. 24 ante el CTBG.
- EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

El diseño institucional de las autoridades autonómicas en materia de transparencia

Posibilidades de atribución de competencia para resolver reclamaciones en materia del derecho de acceso:

- Atribución -mediante convenio- al CTBG
- Atribución a un órgano "más o menos" existente
- Creación de un órgano específico

1. Atribución al CTBG

- Ceuta y Melilla
- Asturias (Proy. de Ley prevé atribución a órgano propio)
- Cantabria
- Castilla-La Mancha (Proy de Ley prevé atribución a órgano propio)
- Extremadura
- La Rioja

2. Atribución a otro órgano

- Castilla León (órgano adscrito al Procurado del Común)
- Galicia (órgano adscrito al Valedor do Pobo)
- Madrid (Tribunal administrativo de contratación pública)
- Baleares (Comisión nombrada por sorteo por 3 Letrados autonómicos). *PROVISIONAL*
- País Vasco (Al "órgano que las dictó"). *PROVISIONAL*

3. Atribución a autoridad “específica”

- Andalucía
- Aragón (recién constituido)
- Canarias
- Cataluña
- Murcia
- Navarra (no constituido)
- Comunidad Valenciana

DISEÑO DEL ÓRGANO

(al que se le encomienda –entre otras- la función de resolución de reclamaciones)

- Número de miembros (órganos unipersonales/colegiados)
- Composición (órganos técnicos/representativos)
- Dedicación (órganos profesionalizados/no profesionalizados)
- Funciones atribuidas (órganos especializados/omnicomprensivos)

Número de miembros

- UNIPERSONALES:
 - Andalucía; Canarias (y proy. Asturias y País Vasco)
- COLEGIADOS:
 - “Restringidos”: Cataluña (5); Comunidad Valenciana: (5) (y proy. Castilla-La Mancha (3)
 - “Amplios”: Aragón (15); Navarra (13), Murcia (18)

COMPOSICIÓN/SELECCIÓN

- Exigencia de conocimientos técnicos y/o experiencia:
 - Andalucía; Canarias; Cataluña; Com. Valenciana (y los previstos en los proyectos de ley de Asturias, Castilla-La Mancha y País Vasco)
- Selección como “representantes” de diversas instituciones:
 - Aragón; Murcia; Navarra

DEDICACIÓN EXIGIDA AL CARGO

- Órgano “profesionalizado” (exigencia de dedicación exclusiva y remuneración)
 - Andalucía; Canarias; Cataluña; (los previstos en Castilla-La Mancha; Asturias y País Vasco)
- Órgano “no profesionalizado” (no dedicación ni previsión de remuneración):
 - Aragón; Murcia; Navarra y Comunidad Valenciana

COMPETENCIAS ATRIBUIDAS (graduables):

- Desde los órganos más especializados, como sería el caso de la GAIP catalana (sólo reclamaciones de resoluciones sobre el derecho de acceso a la información (como sería el caso de Cataluña).
- A órganos más “omnicomprensivos”, como sería el caso de la Comisión Ejecutiva del CTAIPBG de la Com. Valenciana (que abarca funciones de control, evaluación y promoción de la transparencia; tanto en materia de derecho de acceso a la información y publicidad activa como buen gobierno).

EVALUACIÓN de los diseños institucionales:

La evaluación dependerá de las funciones a las que nos refiramos (control o promoción...).

Respecto a las funciones de resolución de reclamaciones, resolución de consultas o adopción de criterios interpretativos, parece apropiado optar por órganos restringidos (en cuanto a su número) y técnicos. Algunos diseños aparecen como inadecuados para el desempeño de estas funciones:

- Por la composición "representativa" del órgano (casos de Murcia, Aragón y Navarra).
- Por la imposibilidad de realizar las numerosas funciones encomendadas (no exigencia de dedicación ni establecimiento de medios) (caso de Com. Valencia).



¡Muchas gracias!

Isabel Lifante Vidal

Email: Isabel.Lifante@ua.es